

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 26 de junio de 2008 — Die BergSpechte Outdoor Reisen und Alpenschule Edi Koblmüller GmbH/Günter Guni y trekking.at Reisen GmbH

(Asunto C-278/08)

(2008/C 223/46)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Die BergSpechte Outdoor Reisen und Alpenschule Edi Koblmüller GmbH

Demandadas: Günter Guni y trekking.at Reisen GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, de la Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1; en lo sucesivo, «Directiva 89/104») ⁽¹⁾, en el sentido de que una marca se utiliza de una forma reservada al titular de la marca cuando la marca o un signo parecido a ella (por ejemplo, el elemento nominativo de una marca nominativa y figurativa) se inscribe como *keyword* (palabra clave) en un buscador y, por consiguiente, al introducir en el buscador la marca o el signo similar a ella como palabra de búsqueda, aparece en la pantalla publicidad de productos o mercancías idénticos o similares?
- 2) En el caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - A) ¿Se viola el derecho exclusivo del titular de una marca cuando se emplea una palabra de búsqueda idéntica a la marca para hacer publicidad de mercancías o servicios idénticos, independientemente de que la publicidad a la que se accede aparezca en la lista de resultados o en un bloque publicitario físicamente separado de ésta y de que se identifique como «publicidad»?
 - B) En el caso de utilización de un signo idéntico a la marca para productos o servicios similares o de utilización de un signo similar a la marca para productos o servicios idénticos o similares, ¿debe excluirse el riesgo de confusión por el mero hecho de que el anuncio se identifique como «publicidad» y/o no aparezca en la lista de resultados, sino en un bloque de publicidad separado físicamente de ella?

⁽¹⁾ DO 1989, L 40, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 25 de junio de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada el 10 de abril de 2008 en el asunto T-233/04, Reino de los Países Bajos/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-279/08 P)

(2008/C 223/47)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. van Vliet, K. Gross y C. Urraca Gaviedes, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Reino de los Países Bajos, República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte recurrente

- Con carácter principal:
 - a) Que se anule la sentencia recurrida.
 - b) Que se declare la inadmisibilidad del recurso de anulación contra la Decisión.
 - c) Que se condene al Reino de los Países Bajos a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia y del presente recurso de casación.
- Con carácter subsidiario:
 - a) Que se anule la sentencia recurrida.
 - b) Que se desestime el recurso de anulación contra la Decisión.
 - c) Que se condene al Reino de los Países Bajos a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia y del presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

- Mediante su primer motivo, la Comisión alega que el Tribunal de Primera Instancia erró al declarar la admisibilidad del recurso interpuesto por el Reino de los Países Bajos.

En opinión de la Comisión, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en particular, de su auto en el asunto C-164/02, se desprende que un Estado miembro no puede solicitar la anulación de una decisión de la Comisión por la que ésta declara compatible con el mercado común una medida de ayuda notificada por dicho Estado miembro.